

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, tres (3) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ENA RUTH OTAVO REYES
C.C.1.111.336.337
D.C.M.O
Demandado: HERMOGENES MONROY TORRES
C.C. 14.281.871
Radicación: 736461089001202400056-00
Decisión: INADMITIR DEMANDA

Presenta demanda Ejecutiva de Alimentos de ENA RUTH OTAVO REYES, a nombre y en representación de su hija DAINY CHARID MONROY TORRES, a nombre propio sin apoderado judicial, contra el señor HERMOGENES MONROY TORRES.

Revisada la demanda, observa el Despacho que la misma adolece

i). la parte interesada debe hacer una relación de cuotas dejadas de pagar clasificándolas mes por mes con el valor correspondiente en las PRETENSIONES, acorde al artículo 129 del código de infancia y adolescencia “La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”

ii). La acta de conciliación carece de las formalidades de ley como constancias de la comisaria de ser primera copia y presta mérito ejecutivo, y auto de la aprobación de la cuota de alimentos. (C.G.P. ART 114 CONCO. ARTÍCULO 422)

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso SE OTORGA EL TERMINO DE 5 DIAS para subsanar la demanda en las pretensiones y en los anexos.

EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOBLANCO . RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente Demanda Ejecutivo de Alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotados , so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCAEGRA BÁEZ

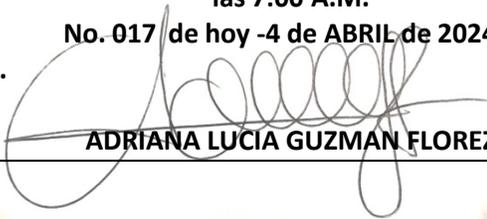
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 017 de hoy -4 de ABRIL de 2024_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ